

La acción de protección como medida de reparación material e inmaterial

The protection action as a measure of material and immaterial reparation

Maria Isabel Sanabria Peralta ¹[0009-0006-8009-5557], Exson Valter Msquera Arana ¹[0009-0007-9210-9757], Valeria Lisette Nuñez Palacios ¹ [0009-0001-9156-2265], Andrea Viviana Zambrano Ortiz ⁴ [0009-0006-9713-3441]

¹ Abogado en libre Ejercicios , Ecuador

⁴ Consejo de la Judicaturas Esmeralda, Ecuador

holandita1988@hotmail.com exsonmosquerraa@hotmail.com vlmplis@gmail.com
andrea.zambrano@funcionjudicial.gob.ec

CITA EN APA:

Recibido:
Revisado:
Corregido:
Aceptado:
Publicado:

TESLA
Revista Científica
ISSN: 2796-9320



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras. The contents of this article are under a Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license. The authors retain the moral and patrimonial rights of their works.

Resumen:

Introducción: La acción de protección es una de las garantías jurisdiccionales más toda vez que esta permite tutelar los derechos constitucionales y en caso de que sean transgredidos puedan repararse integralmente. **Material y Método:** Se realizó bajo una metodología de tipo documental bibliográfica, bajo la modalidad de revisión de textos científicos, entre artículos, publicaciones profesionales e tesis entre otros publicados en los últimos 5 años en las diferentes fuentes académicas como Pubmed, Scielo, Scopus entre otros. **Discusión:** El desarrollo aborda todo lo relacionado con la acción de protección como media de reparación material e inmaterial . Además, se aborda todo lo relacionado con formas de reparación integral , su comportamiento en los diferentes países de la región. Llegando a la conclusión y con las futuras líneas de investigación con respecto a la temática abordada en el artículo. **Conclusiones:** La reparación integral en la acción de protección es un derecho de la víctima, por lo tanto, la garantía del ejercicio de dicho derecho es responsabilidad exclusiva del Estado. Función que se encuentra vinculada de forma directa a la evaluación de los daños propiciados a la parte afectada. Se recomiendan que la competencia para ejecutar la reparación se mantenga en el juez constitucional de primera instancia

Palabras clave: Acción de protección , reparación integral , Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Abstract:

Introduction: The right to protection is one of the most important jurisdictional guarantees, as it allows for the protection of constitutional rights and, in the event of their violation, for full reparation. **Materials and Methods** The study was conducted using a bibliographical documentary methodology, reviewing scientific texts, including articles, professional publications, and theses, among others, published in the last five years in various academic sources such as PubMed, Scielo, Scopus, and others. **Discussion:** The study addresses everything related to the right to protection as a means of material and immaterial reparation. It also addresses everything related to forms of comprehensive reparation, as well as their use in different countries in the region. It concludes with the conclusions and outlines future lines of research regarding the topic addressed in the article. **Conclusions:** Comprehensive reparation in the right to protection is a right of the victim; therefore, ensuring the exercise of this right is the exclusive responsibility of the State. This function is directly linked to the assessment of the damages caused to the affected party. It is recommended that jurisdiction to execute reparations remain with the constitutional judge of first instance.

Keywords: Action for protection, comprehensive reparation, Inter-American Court of Human Rights (IACHR)

Los esfuerzos por asegurar la reparación de las víctimas realizados por la Organización de las Naciones Unidas desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y los demás convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, son orientados bajo la directriz de que todos los pueblos y naciones garanticen y aseguren a la población, sin importar su condición social, económica, de sexo, raza, culto o inclinación sexual, ser tratada de manera igualitaria (ONU.Organización de las Naciones Unidas, 1948a)

Se ha asegurado por parte de las Naciones Unidas el establecimiento de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones del derecho internacional humanitario para interponer recursos y obtener su reparación. Como consecuencia, los principios y directrices aprobados por la Asamblea General de la ONU en el 2005 median-te Resolución 60/147, imponen a los Estados, entre otras, la obligación de garantizar, respetar y aplicar las normas internacionales en materia de protección de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario en favor de las víctimas, para asegurar su derecho a interponer recursos y garantizar su derecho a ser reparadas de manera plena, adecuada, efectiva y celeridad. Estas directrices han sido aplicadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para resolver casos de graves violaciones de los derechos humanos. Así su incidencia se ha reflejado en el ámbito nacional(Guerra Moreno et al., 2020)

La concepción de víctima, desde el punto de vista jurídico-penal, constituye el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, considerando que es el afectado por el delito cometido en su contra, sufriendo lesividad de un bien jurídico protegido, como consecuencia de lo cual tiene derecho a la reparación integral, es decir, el daño material e inmaterial que debe ser garantizados por el juzgador

En esta línea, la experta Dueñas, (2016) al referirse a la víctima manifiesta que “el ofendido es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro a causa de un delito; el perjudicado es quien sufre alguna consecuencia dañosa del delito, sin ser el titular del bien jurídico lesionado; y la víctima, es la que sufre una consecuencia dañosa de cualquier índole, por lo tanto, en su concepción amplia, incluye al ofendido y al perjudicado”.

En ese mismo orden de ideas se plantea el estado es el único encargado de tutelar sus derechos ya que la víctima es la que sufre la lesividad en un bien jurídico protegido, en el momento que se verifica un hecho delictivo en su contra, y en concordancia con la tratadista antes referida, abarca tanto ofendido y perjudicado. Es oportuno señalar la tratadista , afirma que la víctima “es un testigo de carácter especial y su condición es distinta a la de cualquier otro testigo

Después de las consideraciones anteriores facilita acertar que la víctima no pierde su calidad por ser parte activa en el proceso penal, por lo que su actuación no puede ser revictimizante, una nueva afectación a sus derechos dentro del proceso judicial acarrearía responsabilidad directa sobre el Estado quien, en lugar de tutelar derechos, los vulnera(Rodríguez, 2016)

Se conceptualiza la acción de protección como una garantía constitucional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y cuando estos se vulneran opera la acción de protección como mecanismo eficaz.

La Organización de las Naciones Unidas, , permite comprender que la persona al ser identificada como víctima, puede inmediatamente abarcar a sus familiares, cercanos o pares, lo cual no puede entenderse desde la declaración de culpable, es decir, si un proceso penal no concluye con la determinación de culpabilidad del infractor, sí podrían mantenerse las garantías de protección contra la o las víctimas.(Benavides Benalcázar, 2019)

Todo lo antes expuesto ,, unidos a la revisión bibliográfica, permitieron desarrollar el tema de la acción de protección como medida de reparación material e inmaterial el cual responde a las actuales condiciones de preparar a las personas para que desarrollen sus actitudes, enriquezcan sus conocimientos, mejoren sus técnicas profesionales o les den una nueva orientación, hacer evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral del hombre y una participación en un desarrollo socioeconómico y cultural equilibrado e independiente

La investigación sobre la acción de protección como medida de reparación material e inmaterial se ha motivado conocer algunos aspectos que deben ser considerados para enfrentar los desafíos acaecidos en la apuesta por la ciencia con vista a la construcción de una cultura científica y tecnológica

En ese sentido el objetivo de esta revisión es caracterizar La acción de protección como medida de reparación material e inmaterial mediante una revisión de la literatura científica, para lo cual se han establecido dos objetivos específicos. El primero trata de conocer la acción de protección como medida de reparación material e inmaterial . En segundo lugar, se pretende identificar su aplicabilidad en los diferentes países con vista construcción de una cultura científica y tecnológica

Material y Métodos

El artículo se realizó bajo una metodología de tipo documental bibliográfica, bajo la modalidad de revisión de textos científicos, entre artículos, publicaciones profesionales e tesis entre otros publicados en los últimos 5 años en las diferentes fuentes académicas como Pubmed, Scielo, Scopus entre otros.

Técnicas empujadas

La búsqueda y localización de las literaturas fue exhaustiva, y de nivel profesional, por la amplia indagación que tenía similitud al tema de revisión, una vez localizada las publicaciones se analizó cada una de las partes, y los temas con mayor impacto se clasificaron para realizar una evaluación directa y más profunda a cada publicación, para luego extraer la información más relevante y realizar las comparaciones pertinentes.

Criterios de exclusión No se tomaron en cuenta publicaciones opuestas al contenido del presente estudio o carentes de lógica. El presente artículo no debate conceptos, los analiza para alcanzar los objetivos propuestos, se excluyeron además publicaciones carentes de fundamentación científica y bases de datos referenciadas que se hayan obtenido por productos no investigativos.

Criterios de inclusión Se tomaron en cuenta trabajos que contenían palabras referentes al título del presente trabajo de revisión, publicaciones que además de coincidir con los términos de investigación se encuentren en la línea de tiempo establecida. En la búsqueda de información se consideraron los términos, restringiendo la búsqueda según los resultados esperados y resultados previos en libros, revistas digitales y documentos en formato PDF. En la tabla 1 se pueden observar con mayor detalle los aspectos considerados para la selección de artículos utilizada en la presente investigación Tabla 1.

Tabla 1. Metodología	Español	Elemento	Desarrollo
Idioma			
Periodo	2013-2023	Participantes	Revisión exhaustiva de artículos, tesis, publicaciones que tengan relación con el tema de revisión.
Términos	Acción de protección , reparación integral , Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Registro	Análisis de la información revisada y buscar resultados disponibles.
Recursos	Google Académico, scielo y scopus, tesis de maestría y doctorado, libros	Instrumentos didácticos	Recolectar la información mediante medios o instrumentos didácticos.

Elaborado por el Autor

2. RESULTADOS Y DISCUSION

La acción de protección nace gracias a la declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, en la que establece que “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos reconocidos por la Constitución o por la Ley” (ONU.Organización de las Naciones Unidas, 1948b)

Se considera acertado señalar que el principio de protección a los derechos de todas las personas, surge en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, registrado el 22 de noviembre de 1969, que dispone lo siguiente: “toda persona tiene derecho a un recurso rápido y eficaz ante los jueces y tribunales”.

Según Trujillo, (2010) la acción de protección tiene la potestad de interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el marco de las observaciones anteriores la acción de protección es una acción jurisdiccional que permite al ciudadano no solo recurrir por la violación de un derecho fundamental, sino por la vulneración de cualquiera de los derechos garantizados en la Constitución, sin esperar que el acto se consuma o la omisión impida ejercer su derecho, definición constitucional que es recogida en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Prestigiosos investigadores señalan que en la acción de protección la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las otras acciones jurisdiccionales.(Llor Párraga et al., 2022)

Bajo los preceptos anteriores es de prioridad expresar que la legislación ecuatoriana la acción de protección es una herramienta de trascendencia ya que pretende evitar las violaciones procesales, y al constatar la violación de derechos, la forma de corregirla es a través de una reparación integral(Llor & Benitez, 2009)

La reparación integral

La reparación integral ha sido reconocida internacionalmente por la Corte Penal Internacional y por principios del derecho internacional de los derechos humanos, como los principios básicos de la ONU, los Principios para las Víctimas, y diversas convenciones sobre derechos humanos y la protección contra la tortura y desapariciones forzadas. En este contexto, la reparación integral es un derecho que busca minimizar los daños, pérdidas y perjuicios a las víctimas, atendiendo tanto a sus necesidades individuales como colectivas, con especial atención a los grupos vulnerables. (Benavidez & Escudero, 2013; Granda Torres & Herrera Abraham, 2020)

La reparación integral busca eliminar los efectos de las violaciones cometidas e indemnizar a las víctimas, abarcando daños materiales, inmateriales, patrimoniales y familiares. Se busca implementar diversas formas de reparación. Según Sendra, (2015), para lograr una rápida indemnización y reinserción del investigado no reincidente por delitos leves, se propone reestructurar la institución de la "conformidad". Esta debería dejar de ser una "transacción pura" y transformarse en un sistema de finalización del proceso "bajo condición", donde el investigado cumpliría con ciertas prestaciones (multas, reparaciones, actividades sociales) en fases separadas del proceso, incluyendo la fase de instrucción o juicio oral, con el apoyo de un informe social.

Bustamante, (2017) menciona que para la victimología "la reparación integral de las víctimas implica el deber de acudir a todos los recursos jurídicos, sociales y económicos que sean necesarios para restituir a las víctimas todo lo que tenían antes de ocurrir el hecho victimizante". De ello se entiende que la reparación integral tiene como finalidad que la víctima vuelva al estado anterior a la ocurrencia del daño, que puede ser material o inmaterial, y para reparar este segundo, es donde se pueden encontrar una infinidad de medidas reparatorias.

La expansión del derecho a la reparación se ha integrado en los sistemas de protección de derechos humanos, con un desarrollo significativo en la jurisprudencia de la CIDH. Esta ha reconocido diversas medidas reparatorias, como la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. La indemnización representa una compensación económica por los daños sufridos por la víctima, y la restitución también puede implicar una reparación económica cuando no es posible restablecer la situación anterior al daño.

En línea con lo anterior el establecimiento de la reparación incluirá los valores que deben estar debidamente cuantificados en lo referente a la indemnización material; en tanto que la reparación inmaterial como por ejemplo: conocer la verdad del hecho, pedir disculpas públicas, publicar dichas disculpas en medios de comunicación social o cualquier otra medida que tenga como finalidad reparar el daño moral ocasionado a la víctima, deberá ser pensado en atención a los diferentes mecanismos de reparación escritos en la norma u otros que considere pertinentes además, a la voluntad de la víctima o sus familiares, si fuere el caso.

Teniendo presente que no solo sufre daños materiales la víctima, los daños inmaterial están relacionado con daño moral que le puede afectar a su personalidad, su honor, su dignidad, aspectos que no son cuantificables pero que el juzgador tiene la obligación de establecer una reparación justa, tomando en cuenta el tipo de delito, el daño ocasionado a la víctima y el daño psicológico que puede subsistir de por vida en su mente, como se ha planteado en varias ocasiones es responsabilidad del estado sin que sea necesaria la presencia del infractor o su juzgamiento como tal

Es saludable comentar que el daño moral agrega que “el daño moral subjetivo, también llamado afección, es casi de imposible cuantificación para su re-paración, es lo que la doctrina se conoce como pretium doloris (el precio por el dolor). Por su parte, el daño moral objetivado consiste en el menoscabo de la persona en su consideración social; es decir, es el perjuicio material derivado del daño a un bien extrapatrimonial”. (Polo, 2012)

Se deben de tener en cuenta también los danos emergentes los cuales consisten en los gastos que produjeron de manera inmediata la vulneración de los derechos, pero la Corte es un poco exigente al momento de indemnizar pecuniariamente pues obliga a incorporar al proceso prueba de los gastos incurridos, solo en casos extremos de vulneración de derechos, han fijado en sentencias en base al principio de equidad

La Corte IDH considera el daño emergente como los gastos incurridos por la muerte de una persona, los gastos funerarios, los gastos relaciones con los trámites para esclarecer las causas de los hechos, gestiones de búsqueda, alimentación y hospedaje, gasto de traslado por privación ilegal de libertad. En si es una reparación compensatoria de carácter pecuniario que debe cumplir elementos: (presunciones de los mutuos, el cúmulo demostrativo, los hechos comprobados y su jurisprudencia) consustanciales para determinar el monto a indemnizar(Rojas Balanza, 2012)

Formas de Reparación

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas denominado Principios Internacionales sobre impunidad y reparación nos manifiestan:

Restitución: Restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la reintegración a la sociedad en general.

Indemnización: Es el deterioro físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, los perjuicios morales, los gastos de ayuda jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

Rehabilitación: Incluye cuidado hospitalario y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

Satisfacción: Se refiere a la verificación de los hechos, conocimientos públicos de la verdad y actos de desagrado, se maneja medidas en pro de la cesación de las violaciones continuadas, el conocimiento pública y completa de la verdad, en el caso de víctimas desaparecidas, secuestradas o asesinadas, etc., así como la obtención de declaración oficial que restablezca la dignidad, tomando en cuenta la responsabilidad de las partes en pedir disculpas públicas, la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables del daño causado y las conmemoraciones y reconocimiento a las víctimas.

Garantías de no repetición: Medidas orientadas a prevenir la repetición de las violaciones de derechos humanos o delitos graves, como reformas legales o institucionales(Navarrete Miranda, 2023)

Resulta oportuno señalar que estas formas de reparación son extraídas de los diferentes casos que ha resuelto la CIDH desde el primer caso resuelto en materia de reparación hasta la actualidad. (Vique Lema, 2019)

Vique Lema, (2019) en su proyecto declara los .Convenios y Tratados Internacionales que contiene el derecho a la reparación integral.-

La normativa internacional que protege y reconoce como derecho la reparación integral son las siguientes:

- . Convención Americana de los Derechos Humanos: La protección al derecho a reparar la encontramos normada dentro de normativa, es el fundamento de la restitutio in integrum, de aquí se deriva la reparación material e inmaterial y todas sus formas de reparación que fueron creadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos: Este artículo hace referencia netamente en caso de violación de un derecho los Estados están obligados a tener en sus normativas recurso efectivos que se puedan interponer para buscar el remedio al derecho vulnerado y resarcirlo de ser posible.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: El pacto protege cuando un derecho reconocido en el mismo se ha visto infringido la posibilidad de interponer los recursos que sean necesarios ante la autoridad competente de los Estados que producen las violaciones de los derechos, este medio normativo le obliga a los Estados a investigar, sancionar y resarcir el daño causado, de esta forma este último tiene la posibilidad de ser restaurado y devuelto a su estado anterior de la vulneración dentro de la normativa interna propia de cada Estado.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación: En casos de discriminación racial, los Estados están en la obligación por medio de sus autoridades competentes de llevar a cabo recursos efectivos, en casos de vulneración de derechos y libertades fundamentales, y como remedio a la vulneración solicitar medidas de reparación de acuerdo a la magnitud del derecho agraviado, de aquí ya se puede observar el principio de proporcionalidad de la reparación de acuerdo a la infracción del daño causado.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes: Esta convención obliga a adoptar mecanismos de reparación rápidos, adecuados y justos en caso de tratos inhumanos, crueles y degradantes, lo que nos da a entender que acapara todas las formas de reparación tanto material como inmaterial.
- Convención sobre los Derechos del niño: La reparación en caso de ser víctimas niñas, niños y adolescentes se tiene factores muy importantes y prioritarios en materia de reparación como es su integridad física y psicológico pues debe de entender que se encuentran en una etapa de desarrollo corporal y psíquico.

- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: Se implementa otras formas de reparación además de la material y moral, como modalidades; la restitución, la readaptación, satisfacción, garantías de no repetición, para personas que han sido desaparecidas de manera forzosa.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: Se implementa otras formas de reparación además de la material y moral, como modalidades; la restitución, la readaptación, satisfacción, garantías de no repetición, para personas que han sido desaparecidas de manera forzosa. (Vique Lema, 2019)

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, se debe de exponer que para que exista la debida motivación debe contener los siguientes elementos; la lógica, la razonabilidad y la comprensibilidad, de este modo los hechos de la vulneración de un derecho constitucional deben encontrarse tanto en la parte expositiva, en la parte considerativa donde se encuentra la ratio decidendi o razones del fallo y en la parte resolutive, donde se aplica las medidas de reparación integral, detalladas y pormenorizadas.

Existen aspectos que delimitan la aplicación de la reparación integral a las víctimas, limites que pueden resumirse de la siguiente manera

- Cada víctima o grupo de víctimas está obligado a demostrar los elementos sobre los cuales debe orientarse la estimación de las medidas de reparación de los perjuicios, conforme a sus características particulares, específicas y de con-texto que permitan determinar el alcance de la reparación de los perjuicios sufridos
- La víctima debe demostrar la existencia de una relación causal entre el daño y el hecho, la acción u omisión ejecutada por un agente, al que le sea imputable el deber de reparar
- La reparación integral debe corresponderse con la magnitud de daño, no debe convertirse ni concebirse como una fuente de enriquecimiento ni de empobrecimiento de la víctima, razón por la que su finalidad obedece a criterios objetivos que aseguren el restablecimiento de la víctima a su statu quo, no debe extralimitarse ni establecer criterios sancionadores.

Revisiones realizadas de competentes autores declaran que la reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor. Esta premisa permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño. Este carácter de exigibilidad que impregna a la reparación integral la convierte en un derecho individual y colectivo, cuando deviene de la transgresión de un derecho humano/fundamental/constitucional.(Castro & Peña, 2018)

Dentro de este orden de ideas el papel del juez en el cumplimiento de las medidas de reparación es esencial para garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos reciban una reparación integral adecuada y efectiva. Los jueces tienen la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por los tribunales y asegurarse de que se lleven a cabo de manera oportuna y efectiva.

Además, los jueces también tienen la responsabilidad de interpretar las leyes y los estándares internacionales de derechos humanos para determinar la naturaleza y el alcance de las medidas de reparación que se deben otorgar en cada caso particular. Los jueces deben considerar las circunstancias específicas de cada caso y evaluar los daños sufridos por la víctima, así como las necesidades de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.(Navarrete Miranda, 2023)

Reparación integral en diferentes países de la región

Colombia

La reparación integral es hoy un elemento fundamental en la responsabilidad civil y del Estado, la misma ha sido vista como derecho fundamental y principio constitucional por los altos tribunales en Colombia. Este suceso implica nuevos desafíos para los funcionarios judiciales, quienes basados en la humanización de la justicia y la protección internacional de los derechos de los ciudadanos, deben tener claridad respecto de los daños que realmente debe ser reparados de manera integral, conforme a los principios establecidos en el orden interno y tomando en cuenta los estándares internacionales.

Es atinado manifestar que en la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en Colombia los diversos pronunciamientos frente al derecho fundamental de la reparación integral, se observa la incidencia que de este principio contenido en las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Inter-nacional Humanitario se refleja en el derecho interno colombiano. Estos tribunales han incorporado medidas de justicia restaurativa fundadas en la posición imperativa de los derechos humanos, basados en el bloque de constitucionalidad. Con ello, se evidencia una cultura hacia la globalización del derecho y una tendencia de incorporación en el ordenamiento jurídico interno y en la jurisprudencia nacional de las orientaciones normativas internacionales, que deben garantizar la aplicación del principio de reparación integral no solo a las víctimas de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sino también a las víctimas de violaciones de derechos fundamentales y a las víctimas de cualquier daño antijurídico sufrido(CORTE IDH, 2006)

La literatura señala que en Colombia, el juez cuenta con los instrumentos necesarios para la realización de una verdadera justicia material, ya que independientemente del origen del daño o la lesión del interés o del derecho, debe asegurar que, en todos los casos, la persona tenga la garantía de que la reparación del perjuicio será integral, y fundamentada en criterios de justicia.(Bernal, 2017)

Ecuador

En la Constitución de 2008 existe una constante referencia a la reparación integral. Esto obedece a dos circunstancias en particular en materia de justiciabilidad de los derechos constitucionales. La primera de ellas es que fue la Constitución 2008 la que reconoció de manera expresa e inédita, en su artículo 86 número 3, el concepto y alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales, a partir de lo cual la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral del derecho conculcado. La segunda razón, consecuente con la primera, es la recepción de los estándares internacionales de los derechos humanos en nuestra Norma Suprema,² específicamente estándares internacionales respecto a la *restitutio in integrum*, razón por la cual conocer el discurso judicial existente respecto a ella se torna fundamental para tener el panorama claro respecto a la efectividad de las garantías de los derechos

En Ecuador se ha reconocido el derecho a la reparación integral para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (Constitución, art. 57), y se garantiza protección especial a las víctimas de infracciones penales, mediante mecanismos para una reparación integral (Constitución ,art. 78). Este derecho también se ha considerado un objetivo del proceso penal, permitiendo la participación de la víctima en el mismo(Constitución ,art.58). El Código Orgánico Integral Penal. (2014) se alinea con la Constitución, reconociendo derechos de las víctimas a una reparación material e inmaterial. Se adoptan mecanismos para la reparación integral de los daños, permitiendo que la víctima conozca la verdad de los hechos, restablezca sus derechos, reciba indemnización, y garantice la no repetición, relacionándose con el Artículo 78 del presente documento legal que define con precisión los mecanismos de reparación integral, tanto individual como colectiva, orientados a restituir la situación anterior a la infracción, con el fin de disminuir el daño causado; para los consumidores y consumidoras que sufran engaños comerciales (Constitución Art.52, 2008; Ley orgánica de Defensa del Consumidor (Ley No. 2000-21), 2000) y por afectaciones ambientales que puedan atentar contra los ecosistemas (artículo 397), entre otras”.(Corte Constitucional Del Ecuador, Sentencia 004-13-SAN-CC, 2013; Ruiz et al., 2016)

De acuerdo con esta línea de pensamiento la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha materializado el concepto de reparación integral independientemente del derecho constitucional que se declaró como vulnerado. Esto evidencia que existe un importante desarrollo en torno a la igualdad jerárquica y la justiciabilidad directa de todos los derechos constitucionales, sean estos derechos de libertad, protección, participación, o buen vivir . Esta protección se ha materializado a través de medidas de reparación integral que han tenido incluso repercusiones en el presupuesto estatal a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos, de esta forma se denota que es la dignidad humana el objeto central de tutela.(Castro & Peña, 2018)

México

En México, la Ley General de Víctimas establece que la reparación integral debe incluir medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Además, la Ley establece que la reparación integral debe ser pronta, adecuada, efectiva, proporcional y orientada a garantizar la restitución integral de los derechos de las víctimas.

El sistema jurídico mexicano tuvo, en el año 2011, uno de los cambios paradigmáticos más significativos del último siglo: la incorporación textual de los derechos humanos a la carta magna. Sin embargo, la obligación de garantizar los derechos humanos ya existía por parte del Estado mexicano. En junio de 2008 se gestó otra reforma que, aunque no es específica en materia de derechos humanos, trae implícita su aplicación para alcanzar los ideales de justicia vinculados con los derechos humanos. Al amparo de estas dos grandes reformas se puede estudiar la reparación del daño integral de la víctima de un delito como derecho fundamental de las personas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo primero constitucional y del principio pro persona. Así, queda de manifiesto, expresamente, que existe la obligación por parte del Estado de crear las condiciones necesarias para hacer valer los derechos y garantías para todos. (Crespo Gómez, 2020)

Carta Magna se han elaborado reformas con el objetivo de avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales de la víctima del delito, siendo uno de ellos el derecho a la reparación del daño. Así es, la víctima debe ser la protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado; en este sentido, el Estado tiene la obligación de prestarle apoyo total y protección inmediata, así como crear mecanismos para garantizarle esos derechos. (Gorjon & Saldaña, 2022)

Según se ha citado en la Carta Magna se han elaborado reformas con el objetivo de avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales de la víctima del delito, siendo uno de ellos el derecho a la reparación del daño. Así es, la víctima debe ser la protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado; en este sentido, el Estado tiene la obligación de prestarle apoyo total y protección inmediata, así como crear mecanismos para garantizarle esos derechos.

3. APLICACIONES PRÁCTICAS O FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Los hallazgos respaldan la importancia de la temática la acción de protección como medida de reparación material e inmaterial y la misma puede ser utilizada de conocimiento para toda la comunidad científica y sirva también como un medio también para los investigadores. Las investigaciones futuras podrían profundizar más en la temática en otros contextos

4. CONCLUSIONES.

La reparación integral en la acción de protección es un derecho de la víctima, por lo tanto, la garantía del ejercicio de dicho derecho es responsabilidad exclusiva del Estado. Función que se encuentra vinculada de forma directa a la evaluación de los daños propiciados a la parte afectada.

Se recomiendan que la competencia para ejecutar la reparación se mantenga en el juez constitucional de primera instancia

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses

RECONOCIMIENTO A REVISORES:

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

	Rol/ro E	
<i>Participar activamente en:</i>		
Conceptualización	X	
Análisis formal	X	X
Adquisición de fondos	X	
Investigación	X	
Metodología	X	
Administración del proyecto	X	
Recursos	X	
Redacción –borrador original	X	X
Redacción –revisión y edición	X	X
La discusión de los resultados	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	XX	

REFERENCIAS

- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 410-420.
- Benavidez, J., & Escudero, J. (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Corte Constitucional del Ecuador(Cuadernos de trabajo,4).
https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional_CCE.pdf
- Bernal Pardo, F. (2017). *Reparación integral diferenciada: niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado colombiano (2011-2016)*. (Tesis de Magister) Univerisdad del Rosario.
- Bustamante, V. L. (2017). De víctimas a sobrevivientes: implicaciones para la construcción de paces en Colombia. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 19(1), 147–163.
<https://doi.org/10.17151/rasv.2017.19.1.8>
- Castro, P. A., & Peña, P. A. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO. Revista de Derecho*, 30, 121–143.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 004-13-SAN-CC*. (2013). <https://vlex.ec/vid/aca-planteada->

- CORTE IDH. (2006). Sentencia Caso Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. *Series C No.140, 31 de Enero*, 1–189. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- Crespo Gómez, Y. G. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329–344. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200329&lng=es&tlng=es.
- Dueñas, L. C. V. (2016). *Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada* (1st ed.). Grupo Editorial Ibañez.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del 2007-2008. (2008a). *Artículo 52. Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del 2007-2008. (2008b). *Artículo 57. Constitución de la República de Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del 2007-2008. (2008c). *Artículo 58. Constitución de la República del Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del 2007-2008. (2008d). *Artículo 78. Constitución de la República de Ecuador*. Ciudad Alfaro, Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Ecuador . Congreso Nacional. (2000). *Ley orgánica de defensa del consumidor (ley no. 2000-21)*. Quito: Congreso Nacional.
- Gorjon, G., & Saldaña, H. (2022). La reparación del daño como elemento de la justicia restaurativa en la violencia de pareja dentro del contexto familiar , desde la perspectiva de la Ley General de Víctimas : Caso Nuevo León , México. *Revista de La Facultad de Derecho*, 18(53), 1–27. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n53a3>
- Granda Torres, G., & Herrera Abrahan, C. D. C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251–268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Guerra Moreno, D., Pabón Giraldo, L. D., & Ramírez Carvajal, D. M. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado –una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo DE ESTADO COLOMBIANO–. *Revista Republicana*, 28, 59–96. <https://doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v28.a77>
- Loor Párraga, J, Flores Sánchez, G., & Reyna Zambrano, M. Y. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *NULLIUS: Revista de Pensamiento Crítico En El Ámbito Del Derecho*, 3(2).
- Loor, Y., & Benitez, N. (2009). *ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN*. Derecho Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/accion-de-proteccion-en-la-constitucion>
- Navarrete Miranda, M. A. (2023). La efectividad de las medidas de reparación dentro de las Acciones de Protección. *Polo Del Conocimiento: Revista Científico - Profesional*, 8(4), 2238–2260. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i4>
- ONU.Organización de las Naciones Unidas. (1948a). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

- Resolución 217 A (III)*. Organización de Las Naciones Unidas . ONU. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. Organización de las Naciones Unidas. (1948b). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Polo, M. (2012). Reparación integral en la justicia constitucional. In *Apuntes de Derecho Procesal constitucional*. Corte Constitucional para el Período en Transición.
- Rodríguez, F. (2016). Medidas de Protección, Víctima y Victimización Terciaria. In *Temas Penales*. Corte Nacional de Justicia.
- Rojas Balanza, V. (2012). *La reparación integral: un estudio desde su aplicación en acciones de protección en Ecuador*. Tesis (Maestría en Derecho. Mención en Derecho Constitucional) Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Ruiz, A., Aguirre, P. J., & Avila, D. F. (2016). Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional: Noviembre 2012 - Noviembre 2015. In *Serie 7 Jurisprudencia Constitucional*. [http://biblioteca.udla.edu.ec/client/es_EC/default/search/detailnonmodal/ent:\\$002f\\$002fSD_ILS\\$002f\\$002fSD_ILS:30094/one?qu=Ruiz+Guzmán%2C+Alfredo%2C+ed.&ic=true&te=ILS&ps=300](http://biblioteca.udla.edu.ec/client/es_EC/default/search/detailnonmodal/ent:$002f$002fSD_ILS$002f$002fSD_ILS:30094/one?qu=Ruiz+Guzmán%2C+Alfredo%2C+ed.&ic=true&te=ILS&ps=300)
- Sendra, V. G. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Aranzadi.
- Trujillo, R. (2010). La Acción de Protección como garantía constitucional de los Derechos Humanos. In *Inredh* (p. 8). https://inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf
- Vique Lema, L. P. (2019). *Parámetros de Reparación material e inmaterial expuestas en Sentencias Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, su Observación en sentencias por Acciones de Protección Constitucional*. Proyecto de Investigación para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Unach. Riobamba.